

**Año****Panamá, R. de Panamá lunes 17 de junio de 2024****Nº 30054**

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2323-AL  
(De miércoles 05 de junio de 2024)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE EDUCACIÓN (FECE) A LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN A LOS NIÑOS QUE ASISTEN A LOS PROGRAMAS DE LOS CENTROS FAMILIARES Y COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN INICIAL (CE.FA.CE.I.)

Resuelto N° 2324-FSL  
(De miércoles 05 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE RECERTIFICA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA; COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, SECTOR LA SIESTA, PARROQUIA SAN PÍO DE PIETRELCINA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA HERMANA MIROSLAVA NÚÑEZ GÓMEZ.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 009-2024  
(De jueves 13 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 20 DE JUNIO DE 2025.

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 138  
(De jueves 06 de junio de 2024)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 130 DE 23 DE MAYO DE 2024, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADUANEROS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL 2024, PROVENIENTES DEL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL FONDO DE GESTIÓN PÚBLICA ADUANERA Y DEL FONDO DE SEGURIDAD ADUANERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 256  
(De martes 07 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE ASIGNA A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE BALBOA, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA QUE ASISTA AL JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

### INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66706CFD42E2A** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Resolución N° DG-035-2024  
(De viernes 17 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS ÁREAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

---

#### **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución N° SMV JD-18-24  
(De miércoles 22 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA MARUQUEL MURGAS DE GONZÁLEZ, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL 24 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DE 2024 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

---

Acuerdo N° 3-2024  
(De miércoles 22 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO NO. 8-2005 DE 20 DE JUNIO DE 2005 Y EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO NO. 11-2005 DE 5 DE AGOSTO DE 2005.

---

Acuerdo N° 4-2024  
(De miércoles 22 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA A LA REPÚBLICA DE HONDURAS COMO JURISDICCIÓN RECONOCIDA PARA LOS EFECTOS DE LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 36 DEL ARTÍCULO 49 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

---

Acuerdo N° 5-2024  
(De miércoles 22 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE ADICIONAN ALGUNAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DEL ACUERDO NO. 2-2011 DE 1 DE ABRIL DE 2011.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ**

Acuerdo N° 71  
(De martes 30 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE CREAN NUEVOS CÓDIGOS DE EGRESO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE TRANSFIERE UNA PARTIDA.

---

Acuerdo N° 72  
(De martes 30 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA HACER UN DESCUENTO AL COSTO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL.

---

Acuerdo N° 73  
(De martes 30 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA HACER UN DESCUENTO AL COSTO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL.

---

Acuerdo N° 74



(De martes 30 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA HACER UN DESCUENTO AL COSTO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL.

---

Acuerdo N° 75  
(De martes 30 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN DESCUENTO DE LA DEUDA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66706CFD42E2A** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**RESUELTO N°. 2323-AL**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Panamá, 5 de Junio de 2024

Que establece el procedimiento a seguir para el otorgamiento del beneficio del Fondo de Equidad y Calidad de Educación (FECE) a los centros educativos que atienden a los niños que asisten a los Programas de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo No. 155 de 2 de marzo de 2021, instituye dentro del Subsistema No Regular de la Educación Inicial los programas no formales de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.) y Educación Inicial en el Hogar (E.I.H.), mis mejores años de vida, para dar respuesta educativa a los niños de edad preescolar en las áreas urbanas vulnerables y desfavorecidas, rurales e indígenas del país;

Que los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.), tienen como objetivo ofrecer una atención integral a niños de cuatro y cinco años, de manera que garantice los niveles favorables de salud; desarrollen habilidades y destrezas para la vida, potencien el desarrollo óptimo de capacidades, socio afectivas, cognoscitivas, lingüísticas y psicomotoras;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 2 de marzo de 2021, señala que los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.) funcionarán dentro de un aula del centro educativo, si no hubiese aula disponible, podrán funcionar en un local disponible de la comunidad, de no haber, los moradores de la comunidad construirán un local para su funcionamiento;

Que los niños que asistan a este Programa, dentro de un centro educativo, serán incluidos en la estadística de la institución académica a la cual pertenecen, y aquellos que asistan a este programa fuera de un centro educativo, se les considerará como estudiantes del centro educativo más cercano, para efectos de coordinar lo relacionado con temas técnicos administrativos;

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 2 de marzo de 2021, señala que serán beneficiados con el Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), los niños que asistan a los Programas de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.);

Que la asignación de estos recursos será administrada por el Director, junto a los demás integrantes de la Comunidad Educativa del centro educativo que alberguen los Programas de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.), a fin de fortalecer



la gestión educativa y el logro de los aprendizajes para los estudiantes que cursen la educación inicial;

Que se hace necesario establecer el procedimiento para el otorgamiento del beneficio del Fondo de Equidad y Calidad de Educación (FECE) a los centros educativos que atiendan a los niños que asisten a los Programas de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.), dentro y fuera de los centros educativos, con el propósito de fortalecer la gestión educativa y el logro de los aprendizajes de educación inicial, por lo tanto;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Establecer el procedimiento a seguir para el otorgamiento del beneficio del Fondo de Equidad y Calidad de Educación (FECE) a los centros educativos que atiendan a los niños que asisten a los Programas de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.), dentro y fuera de los centros educativos, con el propósito de fortalecer la gestión educativa y el logro de los aprendizajes de educación inicial, mediante el acceso a material didáctico, mobiliario escolar, salones equipados, fortalecimiento de programas nutricionales, entre otros.

**Artículo 2.** La asignación del Fondo de Equidad y Calidad de Educación (FECE) a los centros educativos que atienden a los niños que asisten a los Programas de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.), se realizará conforme a la cantidad de niños matriculados en el programa, datos estos proporcionados por la Oficina de Estadísticas, en conjunto con la Dirección Nacional de Educación Inicial.

**Artículo 3.** Los directores de centros educativos oficiales donde funcione el Programa Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.CEI), realizarán anualmente el siguiente procedimiento:

1. Registrar durante el primer trimestre del año escolar a los niños que pertenecen al Programa.
2. Actualizar los datos de los niños del Programa en el tercer trimestre del año escolar.
3. Cerciorarse de que los datos de los niños del Programa incorporados al Sistema de Administración de Centros Educativos (SIACE), coincida con los datos reportados a la Oficina de Estadísticas. Para ello, se coordinará con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Educación Inicial.
4. Depurar del Sistema de Administración de Centros Educativos (SIACE), a los niños egresados de este Programa.

**Artículo 4.** La asignación del monto del Fondo de Equidad y Calidad de Educación (FECE), se realizará por cada niño del Programa registrado, por conducto de la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (OAFECE), de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio de 2003.



modificado por el Decreto Ejecutivo No.1280 de 31 de diciembre de 2019 y el Resuelto No.2778-AL de 10 de agosto de 2023.

**Artículo 5.** Para el pago del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), destinado al Programa de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.), correspondiente a las vigencias de los años 2022 y 2023, se utilizará de manera excepcional la matrícula oficial reportada para el año 2023.

**Artículo 6.** Para garantizar que el uso del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) destinado al Programa de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.), se realice con la mayor transparencia, equidad y pertinencia, la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (OAFECE) realizará el siguiente procedimiento:

1. Se tomará como base la matrícula reportada a la Oficina de Estadística del año 2023, que es la utilizada para el pago de partida del año fiscal 2024.
2. El desembolso se hará con la cifra que corresponde a los centros educativos que hayan reportado el Programa de los Centros Familiares y Comunitarios de Educación Inicial (CE.FA.C.E.I.).
3. La cantidad de estudiantes se multiplicará por el monto, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1280 de 31 de diciembre de 2019: B/40.00 o B/100.00 y la cifra total se distribuirá en el Fondo de Matrícula (75%) y el Fondo de Bienestar Estudiantil (25%).
4. Estos montos deberán ser utilizados exclusivamente para las mejoras y adecuaciones del aula donde se encuentren ubicados los niños que comprende esta población, compra de material didáctico y mobiliario y en el caso de Bienestar Estudiantil, para compra de alimentos.

A partir del año fiscal 2024 en adelante, serán incluidos en la matrícula regular.

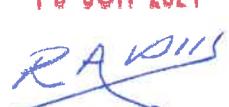
**Artículo 7.** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 155 de 2 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1280 de 31 de diciembre de 2019; Resuelto No. 2778-AL de 10 de agosto de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ROSA L. ARGÜELLES  
Viceministra Administrativa



  
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS  
Ministra de Educación  
*ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL*  
10 JUN 2024  
  
FIRMA: 



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RESUELTO No. 2324-FSLPanamá, 5 de Junio de 2024.**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Resuelto No. 4343 del 1 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación reconoce como institución educativa sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**;

Que el Decreto Ejecutivo No. 206 de 4 de junio de 2018, establece en su artículo 9, que concluido los dos (2) años de vigencia, para continuar con el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación una recertificación de dicho reconocimiento;

En atención a lo anterior, el licenciado Maximiliano Caballero, en calidad de apoderado especial de la hermana Miroslava Núñez Gómez, Vicepresidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**, presentó solicitud para la obtención de recertificación de dicha institución educativa sin fines de lucro, para la cual se adjunta los siguientes documentos:

1. Poder y Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación mediante abogado.
2. Certificación del Registro Público de Panamá a nombre de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
3. Copia autenticada de la Escritura Pública 8,250 de 15 de mayo de 2009, por la cual se protocolizan los documentos contenidos en el expediente de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
4. Estatutos de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
5. Lista de los miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**, debidamente certificada por la secretaria del organismo.
6. Hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
7. Plan de trabajo de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**, con la descripción detallada de las actividades, planes y programas educativos que desarrolló en los años 2016-2020.
8. Plan de trabajo del quinquenio 2022-2027, de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
9. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas realizadas en Panamá, de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**, en virtud del reconocimiento recibido.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 206 de 4 de junio de 2018, para obtener la recertificación como institución educativa sin fines de lucro y a su vez es procedente acceder a la petición de recertificación como institución educativa sin fines de lucro;



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Recertificar a la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**; como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en el corregimiento de Tocumen, sector La Siesta, Parroquia San Pio de Pietrelcina, distrito y provincia de Panamá; cuyo representante legal es la hermana **Miroslava Núñez Gómez**, con carné de residente permanente E-8-188391.

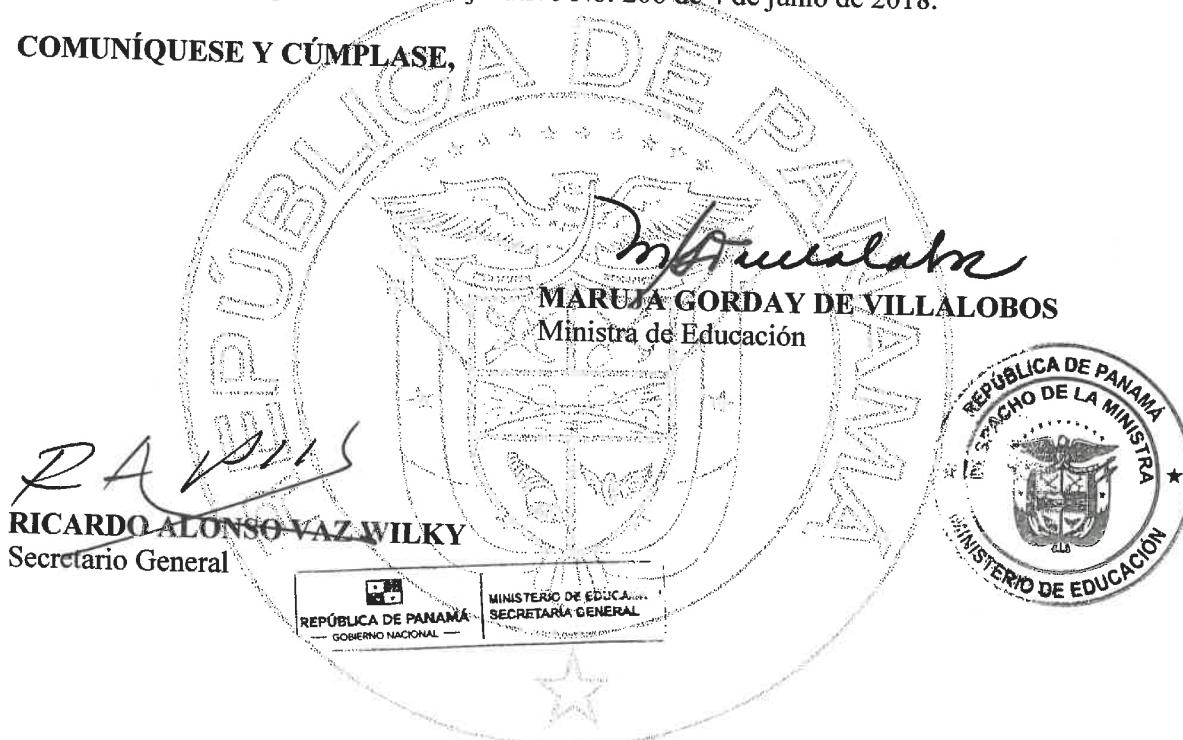
Esta recertificación, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la notificación del resuelto que concede el reconocimiento.

**Artículo 2.** Presentar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado al finalizar cada año de la gestión.

**Artículo 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 697, literal a, parágrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 206 de 4 de junio de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

06 JUN 2024

FIRMA:

A handwritten signature "RA 10115" written over the date "06 JUN 2024" and the official stamp at the bottom.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**“Resolución Ministerial N°009-2024 de 13 de junio de 2024”**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN  
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 20 DE JUNIO DE 2025**

**EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma.



Página 2 de 2  
 "Resolución Ministerial N°009-2024 de 13 de junio de 2024"



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 20 de junio de 2025:

**Monto Indicativo no Vinculante:** US\$30,000,000.00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)

**Cupón:** Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón

**Plazo:** 12 meses

**Serie:** D12-5-2024

**Fecha de Subasta:** 18 de junio de 2024

**Fecha de Liquidación:** 21 de junio de 2024

**Fecha de Vencimiento:** 20 de junio de 2025

**Tipo de Subasta:** Subasta Americana o Precio múltiple

**SONA y Listado:** Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (SONA: Sistema Organizado de Negociación Autorizado)

**Agente de Pago:** Banco Nacional de Panamá

**Repago:** Un solo pago de capital al vencimiento

**Legislación Aplicable:** Leyes y Tribunales de la República de Panamá

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Julio Marquínez M.*  
**Ing. Julio Marquínez M.**  
 Director



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
 SU ORIGINAL

Panamá, 13 de Junio de 20 24

*[Signature]*  
 EL SUBSECRETARIO





**RESOLUCIÓN No. 138**  
**06 de junio de 2024**

Que modifica la Resolución No. 130 de 23 de mayo de 2024, por la cual se autoriza la distribución del incentivo de productividad a los servidores públicos aduaneros, correspondiente al primer pago del 2024, provenientes del uso de los Recursos Económicos y Financieros del Fondo de Gestión Pública Aduanera y del Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO**  
En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifíquese el octavo considerando de la Resolución No. 130 de 23 de mayo de 2024, tal como se indica:

**DICE:**

Que la suma de dinero depositada en los fondos de Gestión Pública Aduanera y Seguridad Aduanera de La Autoridad, disponibles para el pago del primer incentivo de productividad de 2023 ascienden al monto de dos millones de Balboas con 00/100 (B/.2,000,000.00), quedando una distribución transparente del incentivo de productividad.

**DEBE DECIR:**

Que la suma de dinero depositada en los fondos de Gestión Pública Aduanera y Seguridad Aduanera de La Autoridad, disponibles para el pago del primer incentivo de productividad de 2024 ascienden al monto de un millón novecientos noventa y nueve mil con novecientos noventa y ocho de Balboas con 00/100 (B/.1,999,998.00), quedando una distribución transparente del incentivo de productividad.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 12 de 29 marzo de 2016; Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017; Resolución No. 097 del 22 de noviembre de 2010 y disposiciones constitucionales y legales concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO GARCÍA FARINONI**  
Director General, Encargado



**HITZEBETH BURUYIDES**  
Secretaria General, Encargada

JPGF/HB/NNGA/eqm



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es copia del original  
PANAMA 07 DE 06 DE 2024  
  
Hitzebeth Buruyides  
SECRETARIO (A)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO**

**ACUERDO N° 256  
De 7 de mayo de 2024**

**“POR EL CUAL SE ASIGNA A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE BALBOA, PROVINCIA DE PANAMÁ,  
PARA QUE ASISTA AL JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ”.**

En la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la asignación temporal de la Juez Municipal Mixta de Balboa para que asista al Juzgado Primero Liquidador del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7 del artículo 87 del Código Judicial asigna al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la responsabilidad de vigilar que, respetando la garantía del debido proceso, se administre pronta y cumplida justicia, y en función de ello, le faculta para adoptar las medidas que estime necesarias.

Que el artículo 147-O del Código Judicial establece que la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y juzgados podrán programar actividades de descongestión y descarga judiciales, con fundamento en una estrategia que permita ubicar a todos los despachos judiciales involucrados en situaciones estadísticamente similares o equitativas en lo atinente a la sobrecarga de trabajo pendiente.

Que el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha hecho de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia la necesidad de apoyar al Juzgado Primero Liquidador del Primer Circuito Judicial de Panamá, dado que, la Juez a cargo está próxima a celebrar audiencias que pueden durar varias semanas.

Que esta situación justifica la asignación de funciones de descongestión a un Juez Municipal Mixto, con reducida carga laboral, para que apoye a este juzgado liquidador en la celebración simultánea de audiencias y en la firma de autos y sentencias, y así contribuir con la buena marcha de dicha dependencia judicial.

**1**

Código de verificación  
1b8138e5-ba31-42ff-907d-a5d67662009c  
Electrónico



**ACUERDO N° 256 DE 7 DE MAYO DE 2024, "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE BALBOA, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA QUE ASISTA AL JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ".**

---

Que, en virtud de lo anterior, se recomienda que la licenciada **Yaritzel Luna Chávez**, Jueza Municipal Mixta de Balboa, sea asignada como apoyo,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: ASIGNAR** a partir del 16 de mayo de 2024 y hasta una nueva asignación, a la licenciada **Yaritzel Luna Chávez**, con cédula 8-851-12, Jueza Municipal Mixta de Balboa, para que asista al Juzgado Primero Liquidador del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**SEGUNDO:** La jueza asignada, además de sus funciones como Jueza Municipal Mixta, cumplirá, en el Despacho donde ha sido asignada a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

1. Prestará colaboración previa coordinación con el titular del Despacho donde fue asignada.
2. Conocerá y resolverá los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborará y firmará resoluciones judiciales dictadas en función al cargo desempeñado como jueza itinerante.
4. Realizará audiencias y practicará pruebas.
5. Coordinará con la Titular del Despacho al que ha sido asignada lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

La juez que recibe este apoyo tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

**TERCERO:** Esta asignación no dispensa a la servidora judicial del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, por lo que, prestará la cooperación, previa coordinación con la Titular del Despacho donde fue asignada, para ello distribuirá sus actividades de manera que pueda atender ambas responsabilidades; además, como Jueza itinerante, continuará devengando el salario de Juez Municipal, con la salvedad de que no puede descuidar su Despacho.

**CUARTO:** Tanto la Juez que recibe el apoyo como la jueza que lo brinda deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas del Primer Distrito Judicial, la relación y valuación de la gestión realizada, pues ambas deben procurar agilizar las causas.

**QUINTO:** El juzgado que recibe el apoyo será evaluado de manera permanente para definir si este apoyo debe mantenerse.

**SEXTO: REMITIR** copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

Código de verificación  
1b8138e5-ba31-42ff-907d-a5d67662009c  
Electrónico



2



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66706CFD42E2A** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

ACUERDO N° 256 DE 7 DE MAYO DE 2024, "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE BALBOA, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA QUE ASISTA AL JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ".

**SEPTIMO:** Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Digitally signed by [F] NOMBRE  
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA  
- ID 8-206-2-05  
Date: 2024.05.08 14:41:28 -05:00

**Maria Eugenia López Arias**  
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Digitally signed by [F] NOMBRE  
VASQUEZ REYES CARLOS  
ALBERTO - ID 2-234-511  
Date: 2024.05.09 08:21:05 -05:00

**Magistrado. Carlos Alberto Vásquez Reyes**

Digitally signed by [F] NOMBRE  
ARROCHA OSORIO OLMEDO  
RAYMUNDO - ID 2-121-203  
Date: 2024.05.10 15:07:45 -05:00

**Magistrado. Olmedo Arrocha Osorio**

Digitally signed by [F] NOMBRE  
CEDALISE RIQUELME CECILIO  
ANTONIO - ID 8-223-2363  
Date: 2024.05.16 14:07:01 -05:00

**Magistrado. Cecilio Cedalise Riquelme**

Digitally signed by [F] NOMBRE  
CHEN STANZIOLA MARIA  
CRISTINA - ID 2-137-945  
Date: 2024.05.14 14:44:09 -05:00

**Magistrada. María Cristina Chen Stanziola**

Digitally signed by [F] NOMBRE  
CHENG ROSAS MIRIAM  
YADIRA - ID 2-177-356  
Date: 2024.05.10 18:29:27 -05:00

**Magistrada. Miriam Cheng Rosas**

Digitally signed by [F] NOMBRE  
CORNIEJO BATISTA MARIBEL -  
ID 9-154-69  
Date: 2024.05.13 14:48:59 -05:00

**Magistrada. Maribel Comejo Batista**

Digitally signed by [F] NOMBRE  
MATA AVENDAÑO MANUEL  
ANTONIO - ID 8-296-344  
Date: 2024.05.13 15:50:59 -05:00

**Magistrado. Manuel Antonio Mata Avendaño**

Digitally signed by [F] NOMBRE  
RUSSO MANIERA ANGELA - ID  
8-365-302  
Date: 2024.05.17 10:26:10 -05:00

**Magistrada. Angela Russo de Cedeño**

Digitally signed by [F] NOMBRE  
CALVO CALVO MANUEL  
JOSE - ID 6-288-1853  
Date: 2024.05.17 17:07:27 -05:00

**Manuel José Calvo C.**  
Secretaria General, encargado

Código de verificación  
1b8138e5-ba31-42ff-907d-a5d67662009c  
Electrónico



3



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66706CFD42E2A**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**INADEH**  
Instituto Nacional de Formación Profesional  
y Capacitación para el Desarrollo Humano

**Resolución No. DG-035-2024**  
(De 17 de mayo de 2024)

**"Por la cual se actualizan las áreas de formación profesional"**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INADEH**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**



Que mediante el artículo 1 del Decreto Ley N° 8 del 15 de febrero de 2006, se crea el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), como Institución Autónoma del Estado panameño, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía financiera, administrativa y técnica en su régimen interno, en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, sujeto a la política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; así como la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que mediante el artículo 2 del Decreto Ley N°8 del 15 de febrero de 2006, el Instituto será el organismo rector de Estado en materia de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial y promoverá una cultura de formación para la vida y el trabajo en todas sus manifestaciones.

Que mediante el artículo 8 del Decreto Ley 8 del 15 de febrero de 2006, el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, tendrá como objetivo fundamental adoptar, dirigir, implementar y supervisar la ejecución de la políticas, estrategias, y programas de formación profesional capacitación laboral y en gestión empresarial, tanto para el sector público como para el sector privado, así como administrar y distribuir los recursos públicos asignados para tal fin.

Que el numeral 1 del artículo 27 del Decreto Ley N° 8 de 15 de febrero de 2006, establece entre las funciones de la Directora General es la de "dirigir y Administrar el Instituto sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo".

Que mediante el artículo 6 del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006, establece las políticas y programas de formación profesional y de capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, deben responder a principios de equidad e inclusión social, ofreciendo oportunidades a los trabajadores y empresarios de todos sectores y niveles de la economía, con especial atención a las poblaciones afectadas por la pobreza, el desempleo y la informalidad.

Que según el Decreto N° 476-2010-DMySC del 27 de diciembre 2010, por el cual se aprueba el documento titulado: "Procedimientos para la regulación y control de la contratación y pago de los instructores en calidad de servicios profesionales en el INADEH", publicado en Gaceta Oficial N° 26704-B del 19 de enero de 2011, en las medidas de control específicas establece que la oferta que ofrece el INADEH estará compuesta por programas y cursos los cuales estarán sujetos a los cambios o ajustes que considere la institución.

Que el numeral 12 del artículo 9 del Decreto Ley N°8 de 15 de febrero de 2006, establece que es facultad de EL INADEH, entre otras, "dictar mediante resoluciones motivadas, las normas técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del sistema a su cargo, así como vigilar su fiel ejecución".



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

**INADEH**  
Instituto Nacional de Formación Profesional  
y Capacitación para el Desarrollo Humano



### RESUELVE:

**PRIMERO: ACTUALIZAR**, las áreas de formación profesional y sus correspondientes especialidades, conforme a las demandas del sector productivo y laboral, de la siguiente manera:

#	Código de área de formación	Área de Formación (AF)	Especialidad del área de formación
1	A-02	Economías Creativas	01-Tapicería 02-Modistería y Textil 03-Artesanías 04-Arte y Cultura (nuevo) 05-Alta costura (nuevo)
2	A-03		01-Belleza 02-Estética y Cosmetología
3	A-04		01-Auxiliares de la Construcción 02-Albañilería 03-Fontanería 04-Topografía 05-Ebanistería
4	A-05		01-Electricidad 02-Electrónica 03-Refrigeración
5	A-06		01-Técnicas de Cocina 02- Pastelería, Panadería y Repostería 03- Restaurante y Bar 04- Cocina Nacional e Internacional
6	A-07	Tecnologías de Información y Comunicación	01-Manejo Básico de Computador 02-Animación y Videojuegos (nuevo) 03-Base de Datos 04-Redes y Telecommunicaciones 05-Tecnologías Avanzadas 06-Desarrollo de Aplicaciones 07-Sistemas Operativos 08-Diseño Gráfico
7	A-08		01-Mecánica de Vehículos 02-Chapistería y Pintura 03-Mecánica de Equipo Pesado 04-Mecánica de Vehículos de motores emergentes (nuevo)
8	A-09		01-Soldadura 02-Máquinas y Herramientas 03-Mantenimiento Industrial
9	A-10		01-Operación de Equipo Pesado
10	A-11		01-Navegación y Transporte Marítimo 02-Maquinaria Naval 03-Pesca 04-Seguridad Marítima
11	A-12		01-Fitotecnia 02-Zootecnia 03-Agroindustria
12	A-14		01-Formación Pedagógica y Andragógica para FP 02-Formación en Nuevas Tecnologías para la Educación





			03-Evaluación por Competencias y Currículo
			04-Ciencias Básicas (Matemática y Física)
13	A-15	<b>Seguridad, Salud e Higiene Ocupacional</b>	01-Seguridad Industrial
			02-Salud e Higiene Ocupacional
14	A-16	<b>Idiomas</b>	01-Inglés y Servicios de Llamadas
			02-Español
			03-Otros idiomas
15	A-20	<b>Ambiente</b>	01-Auditoría Ambiental
			02- Conservación Ambiental
			03- Consultoría Ambiental
			04-Empleos verdes (nuevo)
			05-Recursos Hídricos
16	A-21	<b>Transición Energética</b>	01-Energía Solar
			02-Energía Eólica (nuevo)
			03-Hidrógeno Verde (nuevo)
17	A-25	<b>Desarrollo Humano y Riesgo Social</b>	01-Desarrollo Humano
			02-Diversidad, Inclusión y Género (nuevo)
			03-Riesgo Social
			04-Cuidados (nuevo)
18	A-27	<b>Gestión Empresarial</b>	01-Contabilidad y Finanzas
			02-Administración de Empresas y Talento Humano
			03-Administración Pública
			04-Mercadeo, Ventas y Comercialización
			01-Logística y cadena de suministros
19	A-28	<b>Logística, Portuaria y Zonas Francas</b>	02-Transporte Multimodal
			03-Portuaria
			04-Zona Franca (nuevo)
			01-Turismo
20	A-29	<b>Hotelería y Turismo</b>	02-Hotelería
			01-Seguridad Vial
21	A-31	<b>Medios de Transporte</b>	01-Automatización y Control
22	A-34	<b>Mecatrónica</b>	02-Robótica
23	A-36	<b>Emprendimiento</b>	01-Emprendimiento
			02-Innovación Social (nuevo)

**SEGUNDO: DESACTIVAR**, del sistema aquellas áreas de formación que fueron fusionadas a especialidades de la siguiente manera:

#	Código de área de formación	Área de Formación (AF)
1	A-01	<b>Administración</b> (Es especialidad de Gestión Empresarial)
2	A-13	<b>Salud y Nutrición</b>
3	A-17	<b>Aeroportuaria</b>
4	A-18	<b>Modistería y Textil</b> (Es especialidad de Economías Creativa)
5	A-19	<b>Portuaria</b> (Fusionada con Logística)
6	A-22	<b>Industrias</b>
7	A-23	<b>Emprendurismo</b> (Fusionada con Emprendimiento)
8	A-24	<b>Empleos Verdes</b> (Fusionada con ambiente)
9	A-26	<b>Gestión Pública y Gobernanza</b> (Es especialidad de Gestión Empresarial)
10	A-30	<b>Riesgo Social</b> (Fusionada con Desarrollo Humano)
11	A-32	<b>Tapicería</b> (Es especialidad de Economías Creativa)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

**INADEH**  
Instituto Nacional de Formación Profesional  
y Capacitación para el Desarrollo Humano

12	A-33	Educación a Distancia (Es especialidad de Formación Docente)
13	A-35	Agua y Saneamiento (Es especialidad de Ambiente)

**TERCERO: ACTUALIZAR**, en el sistema los códigos de los cursos y programas de acuerdo con la estructura y codificación publicada en el Anexo N° 7 del Decreto N° 476-2010-DMySC del 27 de diciembre 2010, por el cual se aprueba el documento titulado: "Procedimientos para la regulación y control de la contratación y pago de los instructores en calidad de servicios profesionales en el INADEH", publicado en Gaceta Oficial N° 26704-B del 19 de enero de 2011.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N°8 de 15 de febrero del 2006 y Decreto N° 476-2010-DMySC del 27 de diciembre 2010, por el cual se aprueba el documento titulado: "Procedimientos para la regulación y control de la contratación y pago de los instructores en calidad de servicios profesionales en el INADEH", publicado en Gaceta Oficial N° 26704-B del 19 de enero de 2011.

Dada a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DRA. MARIELA YISETH SALGADO CANTO**  
Directora General



Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH)

**CERTIFICA**

Que el documento adjunto dice:

*Auténtico Resolución No. DG-035-2024, de 17/05/2024, "para  
actualizar los áreas de formación profesional."*

Es fiel copia de su original

Panamá 29 de Mayo de 2024

7104-2024  
AUTENTICACIÓN N°.

Licenciado Ariel Ayala Navarro



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-18-24  
De 22 de mayo de 2024**

La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciado **Julio Javier Justiniani**, se ausentará de sus labores del 24 de mayo al 3 de junio de 2024 por su participación en misión oficial.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar a la Licenciada **Maruquel Murgas de González** como Superintendente Interina del 24 de mayo al 3 de junio de 2024 o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**Luis Chalhoub**  
Presidente de la Junta Directiva, *Ad Hoc*



**Eduardo Lee**  
Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

/atención.

REPUBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
Panamá 23 de 5 de 2024

 23/5/24  
 Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 3-2024  
(de 22 de mayo de 2024)

*"Por el cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 y el artículo 43 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005"*

LA JUNTA DIRECTIVA  
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que a través del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, se establecen los criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores, a cargo de personas registradas o sujetas a reporte según queda establecido en dicho Acuerdo.

Que mediante Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 se establecieron incentivos para la formación de fondos o planes para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares en la República de Panamá, de carácter voluntario y complementarios, si fuera el caso, de los beneficios que concede el sistema del Seguro Social.

Que el artículo 4 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 establece la potestad que tiene la Superintendencia del Mercado de Valores **para regular y fiscalizar los fondos o planes para jubilaciones y pensiones.**

Que el Acuerdo No. 11-2005 de 05 de agosto de 2005, desarrolla las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993 y en los artículos 12 y 43 se establece la obligación de las Administradoras de Inversiones de Fondos Jubilación y Pensiones de presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores sus estados financieros, así como los formularios/ reportes que se establezcan.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación de capital.

Que la Superintendencia ha identificado la necesidad de modificar el artículo 2 del Acuerdo No. 8-2005, para incorporar en el listado de entidades sujetas a la aplicación del citado artículo a las Administradoras de Inversiones de Fondos Jubilación y Pensiones, Entidades Proveedoras de Precios y Entidades Calificadoras de Riesgo, que aun cuando actualmente se encuentran en la obligación de presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores sus estados financieros, así como los formularios/ reportes que sus acuerdos regulatorios han establecido, no fueron incorporados en el artículo 2 del Acuerdo No. 8-2005 que establece los criterios para la aplicación de las multas administrativas en caso de incumplimiento en la presentación de dichos reportes. De igual forma, en el mismo sentido anterior, se requiere modificar el artículo 43 del Acuerdo No. 11-2005, con el fin de adicionar a los estados financieros, los formularios/reportes que actualmente presentan las Administradoras de Inversiones de Fondos Jubilación y Pensiones, en atención a lo establecido en el Acuerdo No. 11-2005.





Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en este Acuerdo se limitan en adecuar y aclarar el alcance de las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que se debe presentar a la Superintendencia en atención con la legislación vigente aplicable (estados financieros, formularios/reportes), corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminan alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO 2 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual quedará así:

**ARTICULO 2:** Cada día hábil de mora en la presentación de Estados Financieros e Informes especiales, éstos últimos a requerimiento previo, a cargo de Casas de Valores, Asesores de Inversión, Administradores de Inversión, Administradoras de Inversiones de Fondos Jubilación y Pensiones, Organizaciones Autorreguladas, Entidades Proveedoras de Precios y Entidades Calificadoras de Riesgo de conformidad con el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y los Acuerdos adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a. Con amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora.
- b. Con multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00).

La Superintendencia del Mercado de Valores impondrá la sanción que corresponda por cada informe moroso, siguiendo el procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata establecido en el Decreto Ejecutivo que reglamenta el procedimiento sancionador del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el ARTÍCULO 43 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará así:

**Artículo 43. Estados Financieros de la Administradora**

La Administradora deberá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores sus Estados Financieros interinos y auditados, así como los formularios/ reportes, conforme a lo establecido en artículo 12 numeral 9 de este Acuerdo y con la periodicidad y el contenido dispuestos en los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, o futuros acuerdos que regulen la materia, así como cualquier otro reporte específico que establezca la Superintendencia mediante Acuerdo.

Los criterios de imposición de multas por presentación incompleta y mora en la presentación de estados financieros, así como los formularios/ reportes de las administradoras, se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 o futuros acuerdos que regulen la materia.

**ARTÍCULO TERCERO: (Vigencia).** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Adriana Carles  
Adriana Carles  
Presidente de la Junta Directiva

Eduardo Lee  
Secretario de la Junta Directiva, Ad Hoc

RECEPCIONADO EN LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ  
el día 17 de junio de 2024  
el documento fue escaneado originalmente en formato digital.  
Folio: 305/2024  
Fecha: 30/05/2024





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 4-2024**  
**(de 22 de mayo de 2024)**

*"Por el cual se declara a la República de Honduras como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el numeral 36 del artículo 49 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores"*

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**En uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999, y el Título II de la Ley 67 de 2011, así como sus leyes reformatorias (en adelante la "Texto Único").

Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único faculta a la Junta Directiva para *"reconocer, previo dictamen favorable del Superintendente, las jurisdicciones cuyas legislaciones cuentan con los elementos suficientes para considerarse jurisdicción reconocida como se define en la Ley del Mercado de Valores"*.

Que el numeral 36 del artículo 49 del Texto Único establece que jurisdicción reconocida es toda jurisdicción que la Superintendencia reconozca que cuenta con leyes y reglamentos que, aunque no sean iguales a los nacionales, ofrecen en general, a juicio de la Superintendencia, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Superintendencia, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el artículo 57 del Texto Único otorga a la Superintendencia la facultad, mediante acuerdo, en caso general, o al Superintendente, mediante resolución, en caso específico, eximir a una casa de valores extranjera del exacto cumplimiento de algunas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, si esta le comprueba a la Superintendencia que cumple con otras disposiciones aplicables en la jurisdicción de su domicilio que, aunque sean diferentes a las nacionales, otorgan en general, a juicio de la Superintendencia un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o superior al ofrecido por la legislación nacional, y si el otorgamiento de dicha exención no perjudica los intereses del público inversionista.

Que el artículo 58 del Texto Único, dispone que las casas de valores podrán mantener relaciones de corresponsalía con casas de valores extranjeras autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia con el objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas casas de valores extranjeras.

Que el artículo 122 de la precitada Ley, dispone que la Superintendencia podrá reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas y podrán permitir la

Q.C.





oferta pública de dichos valores o su listado en bolsa de valores establecidas en la República de Panamá.

Que mediante el Acuerdo No. 1-2023 de 25 de enero de 2023, la Superintendencia procedió a subrogar el Acuerdo No. 5-2013 de 29 de mayo de 2013 y se emite el nuevo listado de jurisdicciones reconocidas por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, tomando como fundamento a las jurisdicciones que sean signatarias del Apéndice A del MMoU de IOSCO, de igual forma, se estableció entre otras cosas, un procedimiento para el reconocimiento de jurisdicciones que no son signatarias del Apéndice A del MMoU de IOSCO.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores tomando como fundamento el Memorando de Entendimiento Multilateral entre las entidades supervisoras y/o reguladoras de los Mercados de Valores de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Panamá, inicio de oficio la revisión y consideración de la inclusión de la República de Honduras para que esta forme parte de las jurisdicciones reconocidas por esta Superintendencia, al tenor de lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo No. 1-2023 de 25 de enero de 2023, correspondiente al procedimiento de reconocimiento de jurisdicciones que no son signatarias del Apéndice A del MMoU de IOSCO.

Que luego del análisis realizado por la Superintendencia y previo dictamen favorable del Superintendente, hemos concluido que la jurisdicción de la República de Honduras ofrece en general, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuentan con un ente regulador que, a satisfacción de la Superintendencia, fiscalizan adecuadamente el cumplimiento de sus leyes y reglamentos.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XIV del Texto Único sobre el “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”, específicamente sobre los artículos 323, 324 y 325, cuyo plazo fue del 10 de abril hasta el 10 de mayo de 2024; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** como jurisdicción reconocida, para los efectos de la definición contenida en el numeral 36 del artículo 49 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, a la siguiente jurisdicción:

- **República de Honduras**

**ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA).** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Adriana Carles  
Adriana Carles  
Presidente de la Junta Directiva

Eduardo Lee  
Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

REPUBLICA DE PANAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
De fech 1 dia 2024

Es este documento es su original

1 mes 20 dia 2024  
30/5/24





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 5-2024  
(De 22 de mayo de 2024)**

*"Por el cual se adicionan algunas disposiciones a los artículos 8 y 9 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011"*

**LA JUNTA DIRECTIVA  
En uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante el “Texto Único”).

Que el artículo 3 del Texto Único establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva “*Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollem las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.*”

Que el artículo 14 del Texto Único establece entre las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, adoptó las reglas aplicables a las actividades y funcionamiento para las Casas de Valores.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores ha identificado que algunas casas de valores mantienen un Manual Operativo que identifica de forma detallada todos sus procesos como una buena práctica para el desarrollo de sus actividades.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación de capital.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la importancia de modificar algunas disposiciones al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, a fin de incorporar la presentación de un Manual Operativo como requisito para solicitar y mantener vigente la licencia de casa de valores, lo cual permitirá mantener la estandarización para estas entidades, permitiendo adicionalmente una mejor comprensión del funcionamiento interno de cada uno de estos regulados, lo cual coadyuvará con las labores de supervisión que brinda esta Superintendencia.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue desde el 10 de abril hasta el 10 de mayo de 2024, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** el numeral 17 al artículo 8 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

*G C.C.*



**Artículo 8. (De la Solicitud de Licencia):**

Para la obtención de la Licencia de Casa de Valores se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1.

...

17. Manual Operativo: El cual debe contener: i) una descripción detallada de cada uno de los procesos de la entidad, paso por paso, sin limitar: ordenes, tiempos, flujogramas y responsables de todas las actividades que realiza la casa de valores en concordancia con lo establecido en su Plan de Negocio; y ii) Las reglas o políticas de la casa de valores. Dicho manual y sus actualizaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

18. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral 13 y un PARÁGRAFO al artículo 9 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 9. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):**

La persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. ...

13. Mantener y aplicar un Manual Operativo, que cumpla con lo establecido en el numeral 17 del artículo 8 del presente Acuerdo.

14. Mantener actualizada toda la información que sobre la Casa de Valores fue presentada a la Superintendencia para la obtención de la licencia.

15. Mantenerse al día en el pago de las tarifas que le sean aplicables para la operación del negocio de Casa de Valores.

16. Propiciar la seguridad, transparencia y protección del público inversionista.

17. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios.

**PARÁGRAFO. (Plazo de adecuación y actualizaciones del Manual Operativo).**

Las entidades con licencia de casas de valores tendrán hasta el día **31 de diciembre de 2024** para presentar su Manual Operativo. La Superintendencia revisará los manuales presentados y las casas de valores deberán atender las observaciones (de haberlas).

En el caso de actualizaciones a los Manuales Operativos, los mismos deberán ser remitidos a la Superintendencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su aprobación por parte de la Junta Directiva y surtirá el mismo procedimiento de revisión establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Adriana Carles*  
**Adriana Carles**  
Presidente de la Junta Directiva

**Eduardo Lee**  
Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
Panamá 20 de 5 de 2024

(ADHOC) 30/5/24  
Fecha:



ACUERDO N°.71  
(De 30 de abril de 2023)

Por el cual se crean nuevos códigos de egreso al presupuesto de la vigencia fiscal 2024 y se transfiere una partida.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que se requiere la apertura de nuevos códigos de egresos en el presupuesto Municipal de la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024;

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Crear los siguientes Códigos de Egresos al Presupuesto de la vigencia fiscal 2024:

CÓDIGO	DETALLE
507.0.1.02.01.001.196	Transporte de personas y bienes
507.0.1.02.01.001.295	Productos químicos y conexos
507.0.1.02.01.001.396	Mobiliario

**ARTÍCULO 2.** Transferir la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) como a continuación se detalla:

**DE:**

CÓDIGO	DETALLE	MONTO
507.0.1.02.01.001.297	Productos varios	B/.1,000.00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>B/.1,000.00</b>

**PARA:**

CÓDIGO	DETALLE	MONTO
507.0.1.02.01.001.196	Transporte de personas y bienes	B/. 300.00
507.0.1.02.01.001.295	Productos químicos y conexos	B/. 200.00
507.0.1.02.01.001.396	Mobiliario	B/. 500.00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>B/.1,000.00</b>

**ARTÍCULO 3.** Este Acuerdo empieza a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

H.C. Benjamin A. Salamín Almengor  
Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Luis A. Villarrué González  
Secretario General del Concejo

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.**

Aguadulce, 06 de mayo de 2024

**SANCIÓN**

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.71 de 30 de abril de 2024, por el cual se crean nuevos códigos de egreso al presupuesto de la vigencia fiscal 2024 y se transfiere una partida.

✓ Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde del Distrito de Aguadulce

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Licda. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°.72  
(De 30 de abril de 2024)

Por medio del cual se aprueba hacer un descuento al costo de un lote de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,  
CONSIDERANDO:

Que Oscar Armando Moreno Tuñón, portador de la cédula de identidad personal N°.2-85-74, solicita la exoneración del costo de un lote de terreno municipal ubicado en Nuevo Perú, Corregimiento Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce;

Que el Departamento de Ingeniería Municipal, a través de nota que firma el Ing. Edwin Manuel Pérez, jefe de dicho departamento, comunica a la Comisión de Hacienda, que el señor Oscar Armando Moreno Tuñón, con cédula N°.2-85-74 tramita en ese despacho la compra de dos (02) lotes de terrenos de segunda categoría, sin construcción;

Que la Comisión de Hacienda, en reunión efectuada el miércoles 10 de abril de 2024, aprobó hacer un descuento al lote "A", como lo establece el Acápite "c" del Acuerdo Municipal N°.117 de 05 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial N°.29883 de 05 de octubre de 2023;

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar un descuento al lote "A", que tramita en compra el señor Oscar Armando Moreno Tuñón, portador de la cédula de identidad personal N°.2-85-74, como lo que establece el Acápite "c" del Acuerdo Municipal N°.117 de 05 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial N°.29883 de 05 de octubre de 2023.

**El lote "A" con área de 885.04M<sup>2</sup>, y costo de B/.2,119.61,** tendrá un descuento del 40% (30% + 10%), de conformidad con lo que establece el Acápite "c" del Acuerdo Municipal N°.117 de 05 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial N°.29883 de 05 de octubre de 2023.

**El lote "B" con área de 1,499.06M<sup>2</sup>,** cuyo valor es de B/.3,777.46 se pagará en su totalidad sin descuento, al contado, en un solo pago.

Costo del lote "A".....	B/.2,119.61
Menos 30%+10% = 40% de descuento.....	B/. 847.84
<b>Total a pagar del lote "A" .....</b>	<b>B/.1,271.77</b>

LOTE "A".....	B/.1,271.77
LOTE "B".....	<u>B/.3,777.46</u>
<b>Costo Total.....</b>	<b>B/.5,049.23</b>

La suma de **B/.5,049.23** debe ser cancelada en un solo pago al contado, en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la sanción del Acuerdo Municipal; de lo contrario, lo aprobado quedará sin efecto o anulado.

**ARTÍCULO 2.** Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

H.C. Benjamin A. Salamín Almengor  
Presidente del Concejo Municipal



Licdo. Luis A. Villarrué González  
Secretario General del Concejo



Pág. 2  
Acuerdo Municipal N°.72 de 30 de abril de 2024

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.**

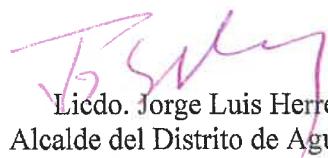
Aguadulce, 06 de mayo de 2024

**SANCIÓN**

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.72 de 30 de abril de 2024, por medio del cual se aprueba hacer un descuento al costo de un lote de terreno municipal.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde del Distrito de Aguadulce



  
Licda. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°.73  
(De 30 de abril de 2024)

Por medio del cual se aprueba hacer un descuento al costo de un lote de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,  
CONSIDERANDO:

Que Emilia Quintero Campos, con cédula N°.6-68-697; Damaris Isabella López Quintero, con cédula de identidad personal N°.6-723-270; Gloria Mariza López Quintero, con cédula de identidad personal N°.6-715-1270; y Fran Ernesto López Quintero, con cédula de identidad personal N°.6-721-2497, solicitan la exoneración del costo de un lote de terreno municipal ubicado en La Poza, Corregimiento Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce;

El Departamento de Ingeniería Municipal, a través de nota que firma el Ing. Edwin Manuel Pérez, jefe de dicho departamento, comunica a la Comisión de Hacienda, que los señores arriba mencionados tramitan en ese despacho la compra de un (01) lote de terreno de segunda categoría, con construcción, con área de 446.39M<sup>2</sup>,

Que la Comisión de Hacienda, en reunión efectuada el miércoles 10 de abril de 2024, aprobó hacer un descuento del cuarenta por ciento (40%), de conformidad con lo que establece el Acápite "c" del Acuerdo Municipal N°.117 de 05 de septiembre de 2023;

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar un descuento del cuarenta por ciento (40%), al lote de terreno que traman en compra los señores Emilia Quintero Campos, con cédula N°.6-68-697; Damaris Isabella López Quintero, con cédula de identidad personal N°.6-723-270; Gloria Mariza López Quintero, con cédula de identidad personal N°.6-715-1270; y Fran Ernesto López Quintero, con cédula de identidad personal N°.6-721-2497, de conformidad con lo que establece el Acápite "c" del Acuerdo Municipal N°.117 de 05 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial N°.29883 de 05 de octubre de 2023.

Área del lote: 446.39M <sup>2</sup> , a razón de B/.2.00 el M <sup>2</sup> .....	B/.892.78
Menos 30% + 10% = 40% de descuento.....	<u>B/.357.11</u>
<b>Total a pagar.....</b>	<b><u>B/.535.67</u></b>

La suma de **B/.535.67** debe ser cancelada en un solo pago al contado, en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la sanción del Acuerdo Municipal; de lo contrario, lo aprobado quedará sin efecto o anulado.

**ARTÍCULO 2.** Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

H.C. Benjamin A. Salamín Almengor  
Presidente del Concejo Municipal



Licdo. Luis A. Villarrué González  
Secretario General del Concejo



Pág. 2  
Acuerdo Municipal N°.73 de 30 de abril de 2024

## ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 06 de mayo de 2024

### SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.73 de 30 de abril de 2024, por medio del cual se aprueba hacer un descuento al costo de un lote de terreno municipal.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*JLH*  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde del Distrito de Aguadulce



*Yatcenia A. de Tejera*  
Licda. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°.74  
(De 30 de abril de 2024)

Por medio del cual se aprueba hacer un descuento al costo de un lote de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que José Ángel Campos Cedeño, con cédula de identidad personal N°.2-31-651 solicita la reconsideración del costo de un lote de terreno municipal ubicado en Barriada San Antonio, Corregimiento de El Roble; Distrito de Aguadulce;

Que el Departamento de Ingeniería Municipal, a través de nota que firma el Ing. Edwin Manuel Pérez, jefe de dicho departamento, comunica a la Comisión de Hacienda, que el señor José Ángel Campos Cedeño, con cédula N°.2-31-651 tramita en ese despacho la compra de un (01) lote de terreno de segunda categoría, con construcción, con área de 4,311.40M<sup>2</sup>;

Que la Comisión de Hacienda, en reunión efectuada el miércoles 10 de abril de 2024, aprobó que los primeros 1,000.00M<sup>2</sup> se cobrarán al costo normal, según el Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019; y al metraje restante 3,311.40M<sup>2</sup>, se le aplicará un porcentaje de exoneración consensuado por la Comisión Municipal de Hacienda. (Acápite (d) del Acuerdo Municipal N°.117 de 05 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial N°.29883 de 05 de octubre de 2023).

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar que los primeros 1,000.00M<sup>2</sup> se cobrarán al costo normal, según el Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019. Al metraje restante 3,311.40M<sup>2</sup> a razón de 1.98 el M<sup>2</sup> se le aplicará un porcentaje de exoneración consensuado por la Comisión Municipal de Hacienda. (Acápite (d) del Acuerdo Municipal N°.117 de 05 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial N°.29883 de 05 de octubre de 2023).

**Área del lote: 4,311.40M<sup>2</sup>**

Los primeros 1,000.00M<sup>2</sup> se cobrarán al costo normal, a razón de B/.1.65 el M<sup>2</sup>.....B/.1,650.00

Los 3,311.40M<sup>2</sup> a razón de B/.1.98 el M<sup>2</sup>.....B/.6,556.57

**Porcentaje de descuento consensuado B/.55% de descuento.....B/.3,606.11**

B/.2,950.46

**B/.1,650.00**

**B/.2,950.46**

**B/.4,600.46**

La suma de B/.4,600.46 debe ser cancelada en un solo pago al contado, en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la sanción del Acuerdo Municipal; de lo contrario, lo aprobado quedará sin efecto o anulado.

**ARTÍCULO 2.** Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

H.C. Benjamin A. Salamín Almengor  
Presidente del Concejo Municipal



Licdo. Luis A. Villarrué González  
Secretario General del Concejo



Pág. 2  
**Acuerdo Municipal N°.74 de 30 de abril de 2024**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.**

Aguadulce, 06 de mayo de 2024

**SANCIÓN**

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.74 de 30 de abril de 2024, por medio del cual se aprueba hacer un descuento al costo de un lote de terreno municipal.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde del Distrito de Aguadulce



*Yatcenia D. de Tejera*  
Licda. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°.75  
(De 30 de abril de 2024)

Por medio del cual se aprueba un descuento de la deuda de un establecimiento comercial.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que César Augusto Ledezma Flores, con cédula N°.2-89-607 solicita la revisión, y reconsideración de los impuestos municipales atrasados del establecimiento comercial denominado "Bar y Billar Irasema", ubicado en Calle 28 de Noviembre, Corregimiento Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce;

Que, según el estado de cuenta aportado por el Departamento de Tesorería Municipal, la morosidad del establecimiento comercial arriba mencionado asciende hasta el mes de abril de 2024 a la suma de quince mil ciento setenta y cinco balboas con siete centavos (B/.15,175.07);

Que con el propósito que el propietario del establecimiento comercial se ponga al día en los pagos de los impuestos municipales, la Comisión Municipal de Hacienda aprobó hacerle un descuento del setenta y cinco (75%) de la deuda, o sea la suma de B/.11,381.30 y que pague el 25% que representa la suma de B/.3,793.77 en un solo pago al contado, en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la sanción del Acuerdo Municipal; de lo contrario, lo aprobado quedará sin efecto o anulado.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) de la deuda del establecimiento comercial denominado Bar y Billar Irasema", ubicado en el Corregimiento Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, que corresponde a la suma de once mil trescientos ochenta y un balboas con treinta centavos (B/.11,381.30) y que pague el veinticinco por ciento (25%) que representa la suma de tres mil setecientos noventa y tres balboas con setenta y siete centavos (B/.3,793.77) en un solo pago al contado, en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la sanción del Acuerdo Municipal; de lo contrario, lo aprobado quedará sin efecto o anulado.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

H.C. Benjamín A. Salamín Almengor  
Presidente del Concejo Municipal



Licdo. Luis A. Villarrué González  
Secretario General del Concejo

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.**

Aguadulce, 06 de mayo de 2024  
**SANCIÓN**

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.75 de 30 de abril de 2024, por medio del cual se aprueba un descuento de la deuda de un establecimiento comercial.

Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Licda. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaria General de la Alcaldía



## AVISOS

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, aviso al público en general que he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina **CONSTRUCCIONES DIAZ M**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, urbanización Puertas del Este, calle 16, casa 651, con aviso de operaciones No. E-8-160976-2020-644039 D.V. 80, otorgado en nombre desde 2020, por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de Panamá Emprende a nombre de **NATANAEL DÍAZ MARTÍNEZ**, con carnet de residente permanente E-8-160976, a **CONSTRUCCIONES DIAZ M, S. A.**, con Folio Mercantil No. 155752438, cuyo representante legal es Natanael Díaz Martínez, con carnet de residente permanente E-8-160976. L. 202-126419030. Tercera publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **GERMAINE SAMUEL RANSES PÉREZ SAKATA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula No. 8-304-439, propietario del aviso de operación nivel 2 No. 8-304-439-2011-251909, con número de licencia 2000-5361 del establecimiento comercial denominado **CANTINA PANAMÁ OESTE**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle avenida Las Américas, casa 3801. Por este medio comunico el traspaso del aviso de operación y derecho a llave a **SALAMAH ELIZABETH QUEZADA SAKATA DE LIAKOPULOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula No. N-19-1593. L. 202-126443382. Segunda publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JHON ALEXANDER LÓPEZ ÁLVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-832-1364, declara que es propietario de licencia de expendio de licor al por menor con aviso de operación 8-832-1364-2020-634539, ubicado frente al Hotel Nacional, en la ciudad de David, con el nombre comercial de **BAR JUANCHITO**, declara que sede y traspasa a la señora **MIGDALIA SANTAMARÍA CABALLERO**, todos los derechos que posee y que se describen en la cláusula anterior, la Señora Migdalia Santamaría Caballero, declara que acepta la cesión y traspaso de licencia de expendio de licor al por menor y el aviso de operación que hace el señor Jhon Alexander López Álvarez, y se compromete a gestionar y obtener el cambio del representante legal de dicho aviso de operación para continuar legalmente las actividades comerciales antes mencionadas. Expedido a los 22 días del mes 1 del 2024, en la ciudad de Panamá. Firmado, Jhon Alexander López Álvarez, cédula No. 8-832-1364, Migdalia Santamaría Caballero, cédula No. 4-187-669. L. 202-126354371. Segunda publicación.



# EDICTOS

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
**EDICTO No. 020-2024.**

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público  
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, a nombre de **YESSICA CHABLE DE CABALLERO**, con cédula de identidad N-20-1741.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
**LA CHORRERA 12 DE JUNIO DE 2024**  
**RESOLUCIÓN No.020-AC-DIM/DA-2024**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar cancelar uno de los titulares dentro del Expediente No. 17,,538 y Contrato de terreno No. 15,903, siendo esta la señora **YESSICA CHABLE DE CABALLERO**, con cédula de identidad N-20-1741.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a que continue en el Expediente No. 17,538 y Contrato de terreno No. 15,903, con trámite mediante adenda a contrato y confección de plano únicamente a nombre de **DAVID ALBERTO CABALLERO CHABLE** con cédula de identidad 8-1025-576.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar mediante edicto en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Barrio Balboa, por el término de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el término de un (1) días hábiles.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** ACUERDO MUNICIPAL 11-A DE 6 DE MARZO DE 1969, Reformado por el acuerdo No. 35 de 11 de agosto de 1971, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

(FDO) **TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA**  
EL ALCALDE  
(FDO) **ING. ADRIANO FERRER**  
DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA**  
**ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**



**Gaceta Oficial**

Liquidación **202-126463475**



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66706CFD42E2A** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE**

**EDICTO N°067**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que DIANA MAGDALENA SANCHEZ GONZALEZ vecino (a) residencia LA MITRA CALLE SAN JUDAS TADEO N°1246 FINAL Corregimiento PLAYA LEONA Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-889-822

Que JOSE ROBERTO DIAZ MARIN vecino (a) residencia LA MITRA CALLE SAN JUDAS TADEO N°1246 FINAL Corregimiento PLAYA LEONA Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-885-594 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud ADJ-13-0509-2017 DE 24 DE AGOSTO DE 2017 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, LA CHORRERA corregimiento de PUERTO CAIMITO lugar PLAYA CHIQUITA dentro de los siguientes linderos:

Norte: RESTO LIBRE DE LA FINCA N°98238, ROLLO 3812, DOC1, COD. 8601, PROP. DE LA NACION OCUPADO POR JOSE L. GONZALEZ CIP. 8-891-466

Sur RESTO LIBRE DE LA FINCA N°98238, ROLLO 3812, DOC1, COD. 8601, PROP. DE LA NACION OCUPADO POR DIOSELINA B CEDEÑO CIP. 8-795-2240

Este: CALLE DE TIERRA CALLE 2DO 10.00 MTS , HACIA OTROS LOTES , HACIA CALLE LA ESCUELA PLAYA CHIQUITA

Oeste: RESTO LIBRE DE LA FINCA N°98238, ROLLO 3812, DOC1, COD. 8601, PROP. DE LA NACION OCUPADO POR JUANITA MUÑOS CIP. 9-150-305

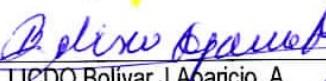
Con una superficie de 0 hectáreas, 376 más cuadrados, con 18 decímetros cuadrados. QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N°98238, ROLLO 3812, DOC. 1, COD. 8601 ( ANATI )

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (8) días del mes de MARZO del año 2024

Firma:   
 Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q  
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE  
ANATI

Firma:   
 Nombre: LICDO Bolívar J. Aparicio. A  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

<b>FIJADO HOY:</b>		
<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
A las:		

**SELLO**

<b>DESFIJADO HOY:</b>		
<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_

SECRETARIO ANATI

**Gaceta Oficial**

Liquidación 202-126444215

